



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

3 de agosto de 1998

Re: Consulta Núm. 14533

Nos referimos a su consulta en relación con el empleo de amas de llaves conforme a la legislación protectora del trabajo que administra este Departamento. Su consulta específica es la siguiente:

El Instituto de Servicios Comunales, Inc., es una agencia privada sin fines de lucro, que ofrece servicios a personas y comunidades de escasos [sic] recursos económico [sic] de nuestro pueblo.

Desde nuestra creación nos hemos dado a la tarea de planificar, establecer, desarrollar e implantar programas y actividades orientadas a combatir la pobreza [sic] extrema en Puerto Rico.

Actualmente, estamos considerando implantar el servicio de "Ama de Llaves" para proveer cuidados básicos para las personas que lo requieran.

Deseamos, de ser posible, nos oriente sobre: si la contratación de personas para la prestación de este servicio en particular, el cual sería por tiempo determinado, puede considerarse como el de un contratista independiente, o de no ser así, cual sería nuestra responsabilidad patronal.

El Tribunal Supremo de Estados Unidos ha expresado que no existe definición alguna que resuelva todos los problemas en lo que respecta a las limitaciones de la relación obrero-patronal conforme al derecho laboral. También ha dicho el Tribunal que la determinación de esa relación no puede basarse en "factores aislados" ni en ninguna característica por sí sola o en "conceptos técnicos", sino que depende de "las circunstancias de la actividad

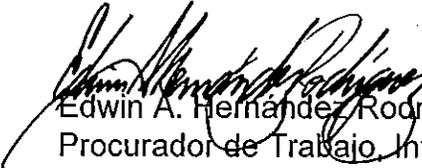
en su totalidad", incluyendo la "realidad económica" subyacente. En general un empleado, a diferencia de un contratista independiente que se dedica a la operación de un negocio propio, es aquél "que sigue la trayectoria usual de un empleado" y depende del negocio al que presta sus servicios. Los factores que según el Tribunal Supremo son significativos son los siguientes:

- (1) el grado hasta el cual los servicios que se ofrecen son parte íntegra del negocio del patrono;
- (2) la permanencia de la relación;
- (3) la cantidad invertida por el alegado contratista en facilidades y equipo;
- (4) la naturaleza y grado de control que ejerce la parte principal;
- (5) las oportunidades para ganancia y pérdida del alegado contratista; y
- (6) el grado de iniciativa, juicio, o previsión que se requiera para el éxito de la alegada empresa independiente en competencia con otros en el mercado libre.

A la luz de los citados factores, la información ofrecida indica que las amas de llaves no reúnen los requisitos para clasificarse como contratistas independientes, por lo cual se considerarán empleadas, y como tales sujetas a la legislación protectora del trabajo. Las disposiciones de ley que le aplicarán a estas empleadas dependerán de la naturaleza de los servicios que presten, los cuales no se especifican en su consulta.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

  
Edwin A. Hernández Rodríguez  
Procurador de Trabajo Interino